

INFORME SECRETARIAL: Girardot, siete (07) de septiembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: YON JAIRO PILIMUE CRUZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00017-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca del memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual solicita "*Se proceda a la corrección de los términos 'devengada en actividad' y 'devengada en servicio activo' introducidos en la parte motiva de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017.*"

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en los aspectos no regulados por dicho Estatuto se debe aplicar el Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso en todo aquello que resulte compatible con la naturaleza de los procesos y de las actuaciones que correspondan a esta Jurisdicción.

De la norma en cita se desprende que en materia de corrección de errores aritméticos de la sentencia, resulta aplicable el artículo 286 del Código General del Proceso que reza:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Sobre el particular el H. Consejo de Estado¹ en sentencia del 13 de junio de 2016 estableció:

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Consejero Ponente HERNAN ANDRADE RINCÓN. Radicado Número: 20001-23-31-000-2009-00425-01(40940)A

"[...]

La anterior disposición legal le permite al juez corregir –de oficio o a petición de parte– toda providencia en la cual se hubiere incurrido en errores aritméticos o por omisión y cambio de palabras, siempre que se encuentren contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. Así pues, el mencionado precepto, en su inciso final, consagra una vía expedita y clara para los eventos en los cuales se requiera efectuar enmiendas en la parte resolutive del pronunciamiento de fondo, derivadas de errores aritméticos u omisiones o alteraciones en las palabras que se incluyan en la misma."

Una vez revisada la sentencia de fecha 25 de octubre de 2017 proferida por este Despacho, se observa que en el numeral segundo se indicó: "**ORDÉNESE** a la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL** a título de restablecimiento del derecho, reliquidar la asignación de retiro del demandante tomando el 70% del salario mensual de lo que devengaba como Soldado Voluntario, es decir, el 70% del salario incrementado en un 60% adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad, a partir del 15 de enero de 2014" (Subrayado del Despacho)

De lo anteriormente expuesto, se colige que la sentencia de fecha 25 de octubre de 2017 proferida por este Despacho no contiene error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, contenidos en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en esta, pues la orden dada a la entidad demandada en el numeral segundo es clara, máxime cuando la decisión adoptada fue confirmada en su totalidad por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca-Sección Segunda-Subsección "A" en providencia del 7 de junio de 2018. En consecuencia, al no concurrir los requisitos legales y jurisprudenciales se negará la solicitud de aclaración de sentencia.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NIÉGUESE la solicitud de corrección de la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017 formulada por la parte demandante de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Gloria Leticia Urrego Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
03
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d09b134c5709fa6b04fa538d66c3ebf866cd03c1e524767418dfe71c62fe8bf

Documento generado en 05/10/2021 01:35:03 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**